

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don Isidro M. Saiz de Marco. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Suero Damas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.094/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 80 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Antonio Martínez Fernández, contra la empresa “Pade Climatización, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 13 de enero de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Pade Climatización, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 2.921,25 euros de principal, más 175,27 euros de intereses provisionales y 292,12 euros de costas provisionales. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez fir-

me, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pade Climatización, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.220/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Atehortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.034 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Matilde Melguizo Uriol, don José Romero Robles y don Alberto Arroyo Berrocal, contra las empresas “Real Automovilismo Club España, Sociedad Limitada”, y “Náutica, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado la sentencia y el auto siguientes:

Fallo

Que estimando la excepción de caducidad de la acción interpuesta por la representación de “Real Automóvil Club de España”, y con desestimación de la demanda interpuesta por don José Romero Robles, don Alberto Arroyo Berrocal y doña Matilde Melguizo Uriol, contra “Real Automóvil Club de España”, y “Náutica, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contenidas en su contra en el escrito de demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Parte dispositiva:

Tener por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por doña Matilde Melguizo Uriol, don José Romero Robles y don Alberto Arroyo Berrocal contra la resolución dictada en los presentes autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, Mercedes Gómez Ferreras.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Náutica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.669/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Atehortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.248 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Isabel Hoyo Leandro, contra las empresas “Select Recursos Humanos ETT, Sociedad Anónima”, “Laborman Trabajo Temporal ETT, Sociedad Anónima”, “Ineuropa Hadling, UTE”, “Ferroviaal Servicios, Sociedad Anónima”, “Menzies Aviation, PLC”, y “Swisspot Handling, Sociedad Anónima, UTE”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

Fallo

Procede estimar la excepción alegada de contrario de falta de legitimación pasiva y desestimar la demanda planteada por doña María Isabel Hoyo Leandro, contra “Select Recursos Humanos ETT, Sociedad Anónima”, “Laborman Trabajo Temporal ETT, Sociedad Anónima” (actualmente “Randstad Empleo ETT, Sociedad Anónima”); “Ineuropa Hadling, UTE”, “Ferroviaal Servicios, Sociedad Anónima”, “Menzies Aviation, PLC”, y “Swisspot Handling, Sociedad Anónima, UTE”, en reclamación de derecho y cantidad; y absolver a las empresas demandadas de las peticiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo anunciar su propósito ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, debiendo el recurrente si es empresario aportar el resguardo acreditativo de haber depositado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, entidad 0030, oficina 1143 y número de cuenta corriente 2501/0000/001248/08, el importe del principal y 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Select Recursos Humanos ETT, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.723/10)